

Cd. Victoria, Tam., a 22 de octubre del 2024.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Suscrito Diputado Marco Antonio Gallegos Galván, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, de la Legislatura 66, del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 fracción I y 64 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1 inciso e), 93 numerales 1, 2 y 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Cuerpo Colegiado, para promover **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona el párrafo segundo a la fracción IX, del artículo 49, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas**, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente Acción Legislativa tiene por objeto establecer en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, que los nombramientos de Secretarios y/o Directores, que corresponde realizar a los Ayuntamientos, deben ser mediante **votación por cédula**.

Cabe señalar, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establecen que el Municipio, es la base territorial, política y administrativa de cada Estado, teniendo personalidad jurídica y patrimonio propio, así como el libre manejo de su hacienda pública.

De igual manera, los Ordenamientos antes mencionados señalan que, al Municipio, lo administra un Ayuntamiento de elección popular, conformado por Presidente, Síndicos y Regidores, de acuerdo al número de habitantes con que cuente cada Municipio.

Asimismo, la fracción III, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- 1.- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
- 2.- Alumbrado público.
- 3.- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- 4.- Mercados y centrales de abasto.

5.- Panteones.

6.- Rastro.

7.- Calles, parques y jardines y su equipamiento.

8.- Seguridad Pública en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito.

9.- Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

En este orden de ideas, los servicios públicos se entienden como el conjunto de actividades y subsidios permitidos, reservados o exigidos a las administraciones públicas por la legislación en cada Estado; y tienen como finalidad responder a diferentes imperativos del funcionamiento en la sociedad y, en última instancia favorecer la realización efectiva del desarrollo personal, económico, la igualdad y el bienestar social.

Los mismos, suelen ser servicios esenciales ya que los costos corren a cargo de los contribuyentes a través del Estado (gasto público). Entendiéndose como tal, el total de gastos realizados por el sector público

del Estado en la adquisición de bienes y servicios; es decir, el destino primordial del gasto público es la satisfacción de las necesidades colectivas.

Ahora bien, para que el Municipio esté en condiciones de prestar servicios públicos de calidad, así como una correcta atención a la población, requiere designar responsables de las Oficinas encargadas de la prestación de dichos servicios, ya sea como Secretarios y/o Directores.

Sin embargo, de acuerdo con lo que establece la Ley, para ocupar los puestos de Secretarios y/o Directores del Municipio, las propuestas que presente el Presidente Municipal para ocupar dichos cargos, deberán reunir los requisitos de acuerdo a las funciones que realiza cada Secretaria, mismos, que deberán ser analizados y en su caso votados por los integrantes del Ayuntamiento.

En este contexto, la fracción IX, del artículo 49, del Código Municipal establece que el Ayuntamiento tiene atribuciones para:

“Nombrar y remover al Secretario del Ayuntamiento, al Tesorero Municipal, al Contralor Municipal, al Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología o, en su caso, al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, al Secretario o Director de Seguridad Pública, según corresponda, y demás servidores

públicos de la administración municipal, a propuesta del Presidente Municipal”.

Asimismo, la fracción VII, del artículo 55, del Código Municipal señala que el Presidente tiene facultades para:

“Proponer al Ayuntamiento los nombramientos del Secretario, Tesorero Municipal, Contralor Municipal, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología o, en su caso, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, Secretario o Director de Seguridad Pública, según corresponda, y demás servidores públicos de la administración municipal, así como su remoción por causa justificada”.

Sin embargo, como se desprende de las disposiciones legales antes descritas, éstas, no señalan la forma en la que los miembros del Ayuntamiento deberán nombrar a los Servidores Públicos antes mencionados, motivo por el cual, consideramos, que se debe establecer en el Código, el método mediante el cual dichos nombramientos deben ser aprobados, es decir, si la votación será de manera nominal, económica o por cédula.

Cabe señalar, que los tipos de votación antes descritas, son los métodos que utilizan tanto el Congreso de la Unión como el Congreso del Estado de Tamaulipas, para aprobar nombramientos, lo cual, sin duda, otorga certeza

y transparencia a los acuerdos que toman los Poderes Legislativos de referencia.

En este sentido, los métodos de votación antes señalados consisten en:

Votaciones nominales: son aquellas en las que se registra e identifica el nombre del Legislador y el sentido en que vota; para ello, se utiliza el sistema electrónico de votación, que consiste, en que los Legisladores, desde su curul pulsan un botón de acuerdo al sentido de su voto; posteriormente aparece en el tablero electrónico que se encuentra a un lado de la Tribuna. Deben ser nominales las votaciones para aprobar proyectos de Ley o Decreto, ya sea en lo general o en lo particular.

Votaciones económicas: son aquellas en las que los Legisladores manifiestan a mano alzada el sentido de su voto; si la diferencia entre los votos a favor y en contra no excede de tres, se tomará votación nominal. Cualquier miembro de la Asamblea, con el apoyo de otros cinco Legisladores, puede solicitar que un asunto se decida por votación nominal, en lugar de votación económica.

Votaciones por cédula: son aquellas que se llevan a cabo para **elegir personas**, por ejemplo, a los integrantes de la Mesa Directiva o a los Legisladores que integrarán la Diputación Permanente. Para tal efecto, se distribuyen cédulas con los nombres de los aspirantes a ocupar el cargo y

los Legisladores son llamados en orden alfabético por la Secretaría para pasar a depositarla en un ánfora. Al concluir la votación, la Secretaría realiza el cómputo e informa de los resultados al Presidente, el que hace la declaratoria y dicta el trámite correspondiente.

Bajo este contexto, me permito señalar que el Reglamento de la Cámara de Diputados señala que las votaciones por cédula se llevarán a efecto, por regla general para elegir personas, o cuando el Pleno así lo acuerde.

Ahora bien, es del conocimiento público, que en la mayoría de los Municipios del Estado de Tamaulipas (si no es que en todos), los acuerdos del Ayuntamiento son tomados por votación económica, es decir, a mano alzada de los integrantes, incluyendo las designaciones del Secretario del Ayuntamiento, Tesorero, Contralor, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Director de Obras Públicas y Servicios Públicos, Secretario o Director de Seguridad Pública; así como su remoción por causa justificada.

Lo anterior, trae como consecuencia que **no** exista certeza real, sobre la verdadera voluntad del sentido del voto de los miembros del Ayuntamiento, toda vez que ésta (voluntad), puede ser alterada de diferente manera; como son presiones internas o externas, intereses individuales y/o de grupo, entre otros.

Ejemplo de lo anterior, son las conversaciones que se hicieron públicas en las redes sociales, en las cuales, una persona ofrecía determinados beneficios económicos a un Regidor, con la finalidad de que convenciera a otros miembros del Ayuntamiento para que le dieran su voto y lo eligieran como Presidente Municipal sustituto.

Publicación, en la que quedo de manifiesto la posible intervención de Servidores Públicos de primer nivel de Gobierno del Estado, así como Servidores Públicos de otras Dependencias, no obstante, de ser consideradas como Órganos autónomos.

En este tenor, en mi carácter de Diputado Local, he recibido peticiones de Ciudadanos que radican en diversos Municipios del Estado, en las que me solicitan presente una Iniciativa para que los nombramientos de los Secretarios del Municipio sean por medio de cédula.

Ahora bien, como es del conocimiento público, el Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero y el Contralor, son de suma importancia para la operatividad del Municipio, en razón de las actividades que realizan cada uno de ellos, con la finalidad de brindar una atención de calidad a los habitantes de la comunidad.

Así, el Secretario del Ayuntamiento, es el responsable de toda la operación interna del Municipio, así como auxiliar en sus funciones al Presidente

Municipal; y es tan esencial el despacho de los asuntos que están bajo su responsabilidad, que en los Municipios donde existen más de cincuenta mil habitantes, el Secretario debe contar con título de Licenciado en Derecho.

El Tesorero Municipal, es el responsable de la recaudación de los ingresos municipales y de las erogaciones que deba hacer el Municipio, conforme a los presupuestos aprobados tanto por el Ayuntamiento, como por el Congreso del Estado; quien, además, tiene el carácter de autoridad fiscal.

El Contralor, es el encargado de vigilar y supervisar que la recaudación de los ingresos municipales y las erogaciones que deba realizar el Municipio, se lleven a cabo de una manera eficiente.

Por todo lo anterior, y con base en los principios constitucionales de legalidad y seguridad jurídica, consideramos que las designaciones que corresponde realizar a los Ayuntamientos, deben ser mediante **votación por cedula**.

A continuación, se presentan las modificaciones propuestas al Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 49. Son facultades del Ayuntamiento:</p> <p>IX. Nombrar y remover al Secretario del Ayuntamiento, al Tesorero Municipal, al Contralor Municipal, al Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología o, en su caso, al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, al Secretario o Director de Seguridad Pública, según corresponda, y demás servidores públicos de la administración municipal a propuesta del Presidente Municipal.</p> <p>Se adiciona</p>	<p>Artículo 49. Son...</p> <p>IX. Nombrar y...</p> <p>Los nombramientos a que hace referencia el párrafo anterior, deberán ser mediante votación por cédula.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PARRAFO SEGUNDO, A LA FRACCIÓN IX, DEL ARTÍCULO 49, DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO ÚNICO. Se adiciona el párrafo segundo, a la fracción IX, del artículo 49, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 49. Son...

IX. Nombrar y....

Los nombramientos a que hace referencia el párrafo anterior, deberán efectuarse mediante votación por cédula.

TRANSITORIOS

UNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintidós días del mes de octubre del 2024.

ATENTAMENTE



DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVAN